

LEY I N° 5097

Artículo 1º - Las deudas por impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los supuestos comprendidos en la exención del pago de dicho gravamen establecida en el Inciso v) del Artículo 20 de la ley I N° 1301, devengadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 2015, son inexigibles.

La medida dispuesta en el párrafo anterior alcanza a las deudas en instancia de discusión administrativa y/o judicial; comprendiendo asimismo a las que hubieran sido incluidas en regímenes de regularización, respecto de los montos que se encontraran pendientes de cancelación.

Los pagos realizados por los conceptos a que se refiere el presente artículo se consideran firmes y no darán lugar a la repetición de los mismos.